



INSTITUCION EDUCATIVA
“EUGENIO FERRO FALLA”

CAMPOALEGRE - HUILA
NIT 891.180.140 - 7

REGISTRO ANTE EL DANE N°. 141132000703
APROBADO POR LA GOBERNACION DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION SEGÚN RESOLUCION No. 4717 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017.

RESOLUCION No. 011
(25 MARZO 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
ACADÉMICA “CSM EDUCATIVO”**

El Rector de la Institución Educativa Eugenio Ferro Falla, en uso las facultades legales dadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA – RÉGIMEN ESPECIAL.

Que el Decreto 2474 de 2008, estableció en el Artículo 77 que “Cuando procede el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo”.

Que en el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que “ el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica”. Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos.

Que el Decreto 1075 Art. 2.31.6.3.17. Régimen de Contratación, el cual estipula: “Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001”. Como el valor del contrato no supera los 20 salarios mínimos mensuales vigentes legales y de acuerdo con el estatuto contractual de la IE la modalidad de contratación es Directa.

Que una vez verificada la propuesta de la empresa CSM & TECNOLOGIAS S.A.S. se constata que cuenta con capacidad, idoneidad y experiencia suficiente para prestar los servicios de mantenimiento y soporte del sistema CSM EDUCATIVO, y ejecutar a cabalidad el objeto de la presente contratación, teniendo en cuenta que es el titular de los derechos de propiedad intelectual del software.

Que, en virtud de lo anterior, se expide el presente acto administrativo con el fin de suscribir el Contrato, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA CSM EDUCATIVO”



INSTITUCION EDUCATIVA
"EUGENIO FERRO FALLA"

CAMPOALEGRE - HUILA
NIT 891.180.140 - 7

REGISTRO ANTE EL DANE N°. 141132000703
APROBADO POR LA GOBERNACION DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACION SEGÚN RESOLUCION No. 4717 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017.

Que el valor del Contrato es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE, con cargo al rubro presupuestal ART. 10 – MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO SOFTWARE Y EQUIPO, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 016 - 2021 de fecha 23 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución y cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y SOPORTE DEL SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA CSM EDUCATIVO"

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato se celebrará de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 016 – 2021 por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Campoalegre, el 25 de marzo de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

ALBINO CANGREJO JAVELA

Rector - Ordenador del Gasto